

## **SECCIONES APLICABLES DEL CÓDIGO OFICIAL DE D.C.,**

### **TÍTULO 51-101 et seq**

#### **RENUNCIA VOLUNTARIA**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo será descalificado para recibir beneficios por desempleo si se comprueba que el individuo renunció voluntariamente de su último trabajo sin una buena causa relacionada con el trabajo. Código Oficial de D.C., Titulo 51-110(a)

#### **REUBICACIÓN DE CONYUGUE O PAREJA DOMÉSTICA**

No se le negará compensación por desempleo a ningún individuo elegible que dejó su último trabajo voluntariamente para acompañar a su cónyuge o pareja doméstica a un lugar del cual no es práctico viajar al trabajo. Código Oficial de D.C., Titulo 51-110(d) (4)

#### **CUIDADO DE UN FAMILIAR ENFERMO O DISCAPACITADO**

No se le negará compensación por desempleo a ningún individuo elegible que dejó su último trabajo para cuidar de un familiar enfermo o discapacitado. Código Oficial de D.C., Titulo 51-110(d) (5)

#### **VIOLENCIA DOMESTICA**

No se le negará compensación por desempleo a ningún individuo elegible por ninguna semana si el individuo fue separado del empleo por despido o renuncia voluntaria o involuntaria debido a violencia doméstica contra el individuo o cualquier miembro de familia, a menos que el individuo fuera el perpetrador de la violencia doméstica. Código Oficial de D.C., Titulo 51-131(a)

#### **ACTO GRAVE DE MALA CONDUCTA**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo será descalificado para recibir beneficios por desempleo si se comprueba que fue despedido por un acto grave de mala conducta que ocurrió en el transcurso del trabajo. Código Oficial de D.C., Titulo 51-110(b) (1)

#### **OTRA RAZÓN QUE NO SEA UN ACTO GRAVE DE MALA CONDUCTA**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo será descalificado para recibir beneficios por desempleo si se comprueba que fue despedido de su último trabajo por otra razón que no sea un acto grave de mala conducta. Código Oficial de D.C., Titulo 51-110(b) (2)

#### **FALTA DE SOLICITAR O ACEPTAR TRABAJOS ADECUADOS**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo será inelegible para recibir beneficios por desempleo si el individuo no solicita trabajo o no acepta trabajos adecuados. Código Oficial de D.C., Titulo 51-110(c) (1)

#### **FALTA DE TRABAJO**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo que está separado del empleo por falta de culpa propia y que no está sujeto a una descalificación por dicha separación, es elegible para recibir beneficios por desempleo. Código Oficial de D.C., Titulo 51-110(a) y (b)

## **PROBLEMAS DE ELEGIBILIDAD**

### **CAPACIDAD PARA TRABAJAR**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia requiere que un individuo debe estar físicamente capaz de trabajar para ser elegible para recibir beneficios por desempleo. Código Oficial de D.C., Titulo 51-109(3)

### **DISPONIBILIDAD PARA TRABAJAR**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia requiere que un individuo debe estar disponible para trabajar para ser elegible para recibir beneficios por desempleo. Código Oficial de D.C., Titulo 51-109(4) (A)

### **BÚSQUEDA DE TRABAJO**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia requiere que un individuo será inelegible para recibir beneficios por desempleo si el individuo no proporciona dos (2) búsquedas de trabajo por semana. Código Oficial de D.C., Titulo 51-109(4) (B)

### **NO REPORTARSE COMO SE INDICA**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo se reporte como se le indica para ser elegible para recibir beneficios por desempleo. Código Oficial de D.C., Titulo 51-109(1)

### **NO ESTAR DESEMPLEADO**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo será considerado “desempleado” durante las semanas que no realizó ningún servicio y no recibió ningún pago o cualquier semana de trabajo de menos de tiempo completo, y si el sesenta y seis (66) por ciento de los ingresos pagados de esa semana son menos de la cantidad de beneficio semanal más [+] \$50. Código Oficial de D.C., Titulo 51-101(5)

### **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que la cantidad semanal de beneficios de un individuo se reducirá por cualquier semana en que el individuo tenga pago de indemnización por despido. La reducción será según la siguiente fórmula: Sume \$50 dólares a la cantidad de beneficio semanal; de la suma restante, se restará el sesenta y seis (66) por ciento de la indemnización pagada. Código Oficial de D.C., Titulo 51-10 (e)

### **ÚLTIMO TRABAJO**

Último empleador para quien el individuo trabajó por lo menos treinta (30) días. Código Oficial de D.C., Titulo 51-101(26)

### **GARANTÍA RAZÓNABLE DE REINCORPORARSE AL TRABAJO**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que los beneficios por desempleo no serán pagados a ningún individuo por cualquier semana que comience durante un período entre dos (2) años o períodos académicos sucesivos si dicho individuo realizó dichos servicios en el primer año o período académico, y hay garantía razonable que dicho individuo realizará dichos servicios en el segundo de esos años o términos académicos. Código Oficial de D.C., Titulo 51-109(7) (C) (i)

### **CONFLICTO DE TRABAJO**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que un individuo será inelegible para recibir beneficios por desempleo con respecto a cualquier semana si el Director ha determinado que dicho individuo está desempleado por resultado directo de un conflicto de trabajo que no sea un cierre, aún activo en el establecimiento donde fue empleado por última vez. Código Oficial de D.C., Titulo 51-110 (f)

### **ESTATUS LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS**

La Ley de Compensación por Desempleo del Distrito de Columbia establece que no se pagaran beneficios de seguro de desempleo para servicios realizados por inmigrantes sin autorización de trabajar en los Estados Unidos, a menos que el individuo esté legalmente admitido al país en el momento que se hayan realizado dichos servicios. Código Oficial de D.C., Titulo 51-109(9) (A)